



**ASOCIACIÓN NACIONAL
CRIADORES GANADO MERINO**

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Versión 26-1-2026



MERINA



ÍNDICE



CAPÍTULO I	3
CAPÍTULO II	4
CAPÍTULO III	7
CAPÍTULO IV	10
CAPÍTULO V	11
CAPÍTULO VI	15
ANEXO I	16
ANEXO II	20
ANEXO III	34
ANEXO IV	39



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO- INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento de Régimen Interno tiene como objetivo contemplar las normas básicas de funcionamiento del Libro Genealógico de la Raza Ovina Merina en función de la legislación vigente, así como las obligaciones y compromisos de los ganaderos y la resolución de situaciones de conflicto.

El presente Reglamento de Régimen Interno no tiene carácter discriminatorio y se aplica a todas las explotaciones que siendo o no socios de la asociación, puedan acceder a la inscripción de sus reproductores en el Libro Genealógico de la Raza Ovina Merina y a participar en el Programa de Cría establecido.

Para todas aquellas cuestiones no especificadas en el presente Reglamento, se atenderá a lo establecido en el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo y se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.

CAPITULO I. DE LA ASOCIACIÓN Y SU NORMATIVA EN GENERAL

Artículo 1. El Reglamento Interno.

La Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino, constituida al amparo de la normativa vigente, y en consonancia con lo establecido en el Reglamento UE 2016/1012, se regirá por los estatutos de la sociedad, aprobados con fecha 22 de julio de 2021, por el presente reglamento de régimen interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2. Forma jurídica de la Asociación.

La Asociación se constituye como una organización sin ánimo de lucro de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento UE 2016/1012.



Artículo 3. Compatibilidad del Reglamento de Régimen Interno.

El presente reglamento desarrolla contenidos concretos expresados en los estatutos de la Asociación, y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados estatutos, ni de ninguna otra normativa de funcionamiento de la Asociación adoptada de acuerdo con éstos, como pudiera ser la normativa del Programa de Cría. De igual modo, el contenido del presente reglamento no podrá ir en contra de la normativa comunitaria y nacional.

Artículo 4. Modalidades de integración y colaboración de explotaciones colaboradoras.

En el marco de lo establecido en el Programa de Cría de la raza, aprobado mediante Resolución de 23 de marzo de 2022 (actualizado el 19 de julio de 2023), se contempla el reconocimiento de diferentes tipos de explotaciones y se define su grado de colaboración:

- Explotaciones colaboradoras: toda explotación que participe activamente en las actuaciones que el Programa de Cría contempla para la misma, de acuerdo con sus objetivos y a la aptitud de cada raza o variedad y, que contribuya positivamente a la conservación y/o progreso genético de la misma.

CAPITULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO MERINO

Artículo 5. De las obligaciones de la Asociación.

En términos generales, serán obligaciones de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino aquellas contempladas en la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia. Asimismo, será un deber de la Asociación cumplir con las obligaciones dispuestas por este Reglamento Interno, así como por los Estatutos y la Reglamentación del Programa de Cría de la raza.

El presente Reglamento garantizará un trato equitativo de los criadores que participen en el Programa de Cría de la raza, independientemente de que éstos ostenten la condición de socios de la Asociación o no. Así, se prevé de forma específica la ausencia de discriminación a la hora de realizar sus funciones, en lo que se refiere a la gestión del Programa de Cría entre ganaderos asociados, y entre éstos y el resto de los ganaderos, por lo que quedan expresamente prohibidas tales actuaciones y prácticas discriminatorias, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

La Asociación posibilitará la integración como ganadería miembro del Libro Genealógico a cualquier ganadero que lo desee y cumpla los requisitos exigibles, que figuran en este Reglamento Interno y en los Estatutos de la Asociación.



En términos específicos, serán obligaciones de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino:

- a) Establecer los objetivos de conservación, mejora y fomento de la raza.
- b) Gestionar, mantener y desarrollar el Programa de Cría de la Raza Ovina Merina, realizando todas las actividades enmarcadas en él, y expidiendo los documentos relativos al desarrollo de las funciones propias del mismo.
- c) Garantizar los derechos de los criadores regulados en el presente Reglamento Interno, y en la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia.
- d) En su caso, presentar, para su aprobación por la autoridad competente, las propuestas de modificación de la reglamentación específica del Programa de Cría.
- e) Informar de forma puntual y transparente a los criadores que participen en el Programa de Cría de cualquier modificación de este aprobada conforme a la autoridad competente.
- f) Emitir, en tiempo y forma adecuados, los certificados zootécnicos a solicitud de los criadores.
- g) Informar, a requerimiento de la autoridad competente y al menos anualmente, del funcionamiento del Programa de Cría, así como de las incidencias de interés acaecidas en relación con la raza, especialmente en lo referente a su censo, expansión, pruebas de calificación y selección, certámenes y, en su caso, los reglamentos de aplicación.
- h) Someterse a los controles oficiales que determine la autoridad competente en base a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento UE 2016/1012. En la medida que sea necesario para la realización de estos controles, la Asociación tendrá obligación de dar a la autoridad competente, cuando ésta lo solicite, acceso necesario a sus equipos, instalaciones, animales, bases de datos, y todo aquello previsto por el antedicho artículo.
- i) Garantizar el acceso a sus bases de datos, así como comprometerse a establecer mecanismos de comunicación, en la forma y condiciones que la autoridad competente determine, para facilitar los datos del Programa de Cría necesarios para constituir la base de datos única para la raza.
- j) Realizar el Programa de Difusión de la Mejora.



ASOCIACION NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO MERINO



- k) Velar por la coherencia de las acciones que concurren en la conservación, mejora y fomento de la raza para cuya gestión está oficialmente reconocida, y establecer los mecanismos necesarios para alcanzar un uso sostenible de la misma.
- l) Asegurarse de que cuenta con los medios técnicos, materiales y humanos para el correcto desempeño de sus funciones.
- m) Dar publicidad a los procedimientos realizados en el marco del Programa de Cría, especialmente los relacionados con los siguientes puntos, garantizando la correcta aplicación de las normas por el personal autorizado:
- Subcontratación de actividades de control de rendimientos o evaluaciones genéticas.
 - Publicación y actualización de los resultados de las evaluaciones genéticas de los animales reproductores cuyo esperma esté destinado a la inseminación artificial.
 - Publicación de los defectos y peculiaridades genéticas de los animales reproductores según se contempla en el Programa de Cría.
 - Acceso y actualización de la información del Programa de Cría de la raza en la página web de la Asociación.
- n) Custodiar los datos del Programa de Cría, respetando la confidencialidad que se le exige por la normativa vigente.
- o) Proporcionar a los ganaderos todos los instrumentos necesarios para el correcto cumplimiento de sus obligaciones legales.
- p) Admitir, tramitar y resolver en la forma adecuada las reclamaciones planteadas por los ganaderos y actores implicados en este Reglamento.

Artículo 6. De los derechos de la Asociación.

- a) Definir y llevar a cabo el Programa de Cría de la raza de forma autónoma, aprobado conforme a la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia y sus condiciones de autorización.
- b) Excluir a determinados criadores de la participación en un Programa de Cría si no cumplen las normas de este o las obligaciones establecidas en el Reglamento de



ASOCIACION NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO MERINO



Régimen Interno.

- c) Retirar la afiliación a aquellos criadores que incumplan las obligaciones establecidas en este Reglamento Interno, conforme a lo establecido en el capítulo V de este.
- d) La Asociación será competente para la resolución de litigios que puedan surgir entre los criadores, y entre los criadores y la Asociación, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento UE 2016/1012, artículo 14, y lo recogido en el capítulo V de este reglamento interno.

La Asociación tendrá derecho a fijar tarifas por la prestación de sus servicios, así como a establecer diferenciación en éstas en función de si el destinatario de los citados servicios ostenta la condición de socio de la Asociación o no.

El listado de tarifas por la prestación de servicios se encuentra en el Anexo I de este Reglamento.

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES

Artículo 7. De las obligaciones de los criadores.

- a) Cumplir con la normativa comunitaria y nacional vigente en materia de zootecnia.
- b) Cumplir con lo establecido en este Reglamento Interno y en el Reglamento del Programa de Cría de la Raza Ovina Merina, así como lo dispuesto en los Estatutos de la Asociación.
- c) Cumplir con las obligaciones que implique participar en el Programa de Cría de la raza bajo la modalidad de colaboración o integración que le sea de aplicación, tal y como se establece en el artículo 4 de este Reglamento Interno.
- d) Facilitar el acceso a la información requerida por la Asociación de criadores oficialmente reconocida y autorizada para la gestión del Programa de Cría de la raza, en lo relativo, al menos, a la información necesaria para la gestión del Libro Genealógico. Las obligaciones relativas al aporte de información por parte del criador a la Asociación vendrán condicionadas por el estrato de colaboración en el que éste se encuentre, tal y como se define en el artículo 4 de este Reglamento Interno.
- e) Autorizar a la Asociación para la utilización de sus datos personales en referencia a su actividad como ganadero de la raza, siempre teniendo en cuenta lo prescrito en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- f) Someterse a los controles oficiales que determine la autoridad competente en base a



ASOCIACION NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO MERINO



lo establecido en el artículo 46 del Reglamento UE 2016/1012. En la medida que sea necesario para la realización de estos controles, el criador tendrá obligación de dar a la autoridad competente, cuando ésta lo solicite, acceso necesario a sus equipos, instalaciones, animales, bases de datos, y todo aquello previsto por el antedicho artículo.

g) Abonar a la Asociación los servicios solicitados para los ejemplares de los que sean titulares, conforme a lo establecido en los servicios ofertados por la organización y su guía de tarifas referenciada en el Anexo I de este Reglamento.

h) Una ganadería podrá darse de alta en el Libro Genealógico de la raza Merina, cuando posea al menos 100 hembras mayores de 8 meses inscritas en el Libro Genealógico. A cada una de las ganaderías inscritas en el Libro Genealógico se le asignará una sigla, compuesta entre 1 y 2 letras, que podrá ser ampliada a 3, una vez sean agotadas todas las posibilidades compuestas entre 1 y 2 letras, esta será el distintivo de la ganadería. Cada sigla deberá llevar asociado el o los códigos de explotación REGA en los que estén ubicados sus animales inscritos. Cada ganadero podrá proponer en su solicitud de inscripción 3 siglas, que le serán asignadas por orden de preferencia en caso de no haber sido asignadas anteriormente. Las siglas podrán transferirse entre ganaderos siempre y cuando se den alguna de las siguientes circunstancias:

- Se produzca un cambio de titular del código REGA asignado a la sigla, pero este continúe siendo el mismo.
- Haya un cambio de código REGA, pero el titular es el mismo que tenía adjudicada la sigla.

Será la Asociación quien determine el cambio o aprobación de solicitud

i) Comunicaciones de nacimientos: Deberán realizarse, bien a través de la aplicación informática, bien a través de correo electrónico o postal, como máximo a los 8 meses de haberse producido el nacimiento. Podrán realizarse comunicaciones con posterioridad, pero siempre sometidos a posibles comprobaciones por parte de los inspectores del Libro Genealógico y a la realización de pruebas de filiación para comprobar las genealogías declaradas. Estas pruebas de filiación serán obligatorias en el caso de animales mayores de 8 meses, siendo necesaria la filiación con ambos progenitores, no pudiendo inscribirse animales en Libro Genealógico si esta filiación es incompatible o no hay posibilidad de realizarla en el caso de Merino Blanco.

j) Comunicaciones de bajas: Se realizarán con regularidad, a ser posible mensualmente.



Artículo 8. De los derechos de los criadores.

Los criadores tendrán derecho a participar en el Programa de Cría de la Raza Ovina Merina si:

- Sus animales se encuentran en explotaciones situadas en el territorio geográfico determinado en el Programa de Cría.
- Sus animales pertenecen a la Raza Ovina Merina bajo certificación o autorización del Programa de Cría.

Ninguna disposición de este Reglamento Interno impedirá a los criadores que participan en el Programa de Cría de la raza:

- a) Tener libertad de elección en cuanto a selección y reproducción de sus animales reproductores.
- b) Tener inscritos en los Libros Genealógicos a los descendientes de dichos animales reproductores, de acuerdo con las normas establecidas en el capítulo IV del Reglamento UE 2016/1012.
- c) Ser propietarios de sus animales reproductores.

Si los criadores, independientemente de su condición, participan en el Programa de Cría de la raza Merina tendrán derecho a:

- a) Inscribir sus animales en la Sección Principal del Libro Genealógico siempre que se cumpla lo establecido en la Reglamentación de este, aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios de 23 de marzo de 2022, actualizada y consolidada a 19 de julio de 2023, y lo dispuesto en la normativa comunitaria y nacional en materia de zootecnia.
- b) Inscribir sus animales en la Sección Anexa del Libro Genealógico siempre que se cumpla lo establecido en la Reglamentación de este, aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios de 23 de marzo de 2022, actualizada y consolidada a 19 de julio de 2023, y lo dispuesto en la normativa comunitaria y nacional en materia de zootecnia.
- c) Participar en las pruebas de control de rendimientos y evaluaciones genéticas.
- d) Recibir certificados zootécnicos de sus animales, bien sean elaborados por la propia Asociación, o por un tercero por delegación expresa de ésta, de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria y nacional al respecto.



- e) Recibir los resultados de sus pruebas de control de rendimientos y evaluaciones genéticas.
- f) Acceder a todos los servicios facilitados en relación con el Programa de Cría que preste la Asociación, tal y como se indica en el artículo 5 de este Reglamento.
- g) Recurrir las actuaciones registrales ante la Asociación, pudiendo reclamar las decisiones de ésta a la Junta Directiva.
- h) Afiliarse en la Asociación de acuerdo con las normas recogidas en sus Estatutos y en este Reglamento Interno.
- i) Ser informados puntual y transparentemente de las modificaciones aprobadas para el Programa de Cría de la raza.

CAPITULO IV. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES ADHERIDOS

Artículo 9. De las obligaciones de los criadores asociados.

Los criadores que hayan decidido asociarse de una u otra forma a la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino además de las obligaciones definidas en el artículo 7 de este Reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Satisfacer las aportaciones que le sean exigibles y los compromisos que hubieran suscrito.
- b) Asumir y hacer efectivas las responsabilidades o garantías que están válidamente acordadas.
- c) Inspirar sus actuaciones en las recomendaciones de la entidad, absteniéndose de competencias desleales.
- d) Cumplir los Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- e) Cumplir las normas establecidas para las actividades desarrolladas y que se encuentran en los Anexos del presente Reglamento.

Artículo 10. De los derechos de los criadores asociados.



ASOCIACION NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO MERINO



Además de los derechos descritos en el artículo 8 de este Reglamento de Régimen Interno, los criadores asociados a la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino tendrán derecho a:

- a) Decidir sobre los asuntos de la entidad tomando parte en las reuniones, juntas y actos para los que sean convocados con derechos a voz y voto, conforme a la representatividad otorgada en los Estatutos.
- b) Ejercer y servir los cargos para los que sean elegidos.
- c) Participar en la definición y desarrollo del Programa de Cría de la raza de conformidad a lo establecido en este Reglamento Interno.
- d) Utilizar los servicios de la entidad y participar en cuantos beneficios les proporcione ésta, en las condiciones de utilización y tarifas establecidos por la Asociación.
- e) Promover por escrito temas o asuntos para ser incluidos en el orden del día de la Asamblea General.
- f) Proponer o participar en las propuestas de modificación del presente Reglamento Interno, tal y como se establece en el artículo 15 del mismo.

CAPITULO V. REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

Artículo 11. Régimen disciplinario.

Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes disciplinarios se ajustarán a las normas recogidas en los Estatutos de la Asociación, en este Reglamento, así como al resto de la legislación vigente que sea de pertinente aplicación.

Corresponde a la Junta Directiva la instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios, así como la tramitación de los expedientes informativos que se incoen, la determinación de las infracciones, y la fijación de las sanciones.

Artículo 12. Infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en los Estatutos, en este Reglamento, en otros documentos normativos aprobados por la Asociación, y a los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de esta, podrán ser sancionadas con:

1. Apercibimiento por escrito.



2. Suspensión temporal de los derechos como ganadero y de la prestación de servicios por parte de la Asociación (en adelante suspensión temporal).
3. Baja forzosa como ganadería asociada con pérdida de todos los derechos inherentes a la condición de socio (en adelante baja forzosa), así como la pérdida del derecho de recibir los servicios prestados por la federación en relación con el Programa de Cría.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que por contravenir la legislación general puedan ser impuestas y de las obligaciones sociales que hasta ese momento tenga que cumplir el infractor al margen de lo dispuesto en este Reglamento y en los Estatutos aprobados de acuerdo con la legislación vigente en la Asamblea General Ordinaria de 22 de julio de 2021.

Se considerarán infracciones los incumplimientos de las normas recogidas en los Estatutos y en este Reglamento, así como el incumplimiento de las normas reguladoras del Programa de Cría de la raza, y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, así como de la restante legislación y normativa que sea de pertinente aplicación.

Además de las recogidas en el párrafo anterior, se considerarán infracciones las siguientes:

- a) No comunicar al Libro Genealógico cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros. Esta infracción tendrá la consideración de **leve**.
- b) La inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de partes, declaraciones, cartas genealógicas, documentos de recogida de datos del control de rendimientos, así como el no cumplir los plazos que para dichos documentos se establezcan en las normas antes señaladas. Esta infracción tendrá la consideración de **grave**.
- c) Falsear o manipular datos relativos a la paternidad de los animales, a la identificación de estos, la edad o a las características productivas. Este tipo de infracción tendrá la consideración de **grave**.
- d) El enmascaramiento por cualquier medio de defectos o características morfológicas que pudieran ser excluyentes del Libro Genealógico con fines fraudulentos, o con la finalidad de confundir o engañar a los servicios técnicos de la raza, o a los calificadores de los certámenes ganaderos. Este tipo de infracción tendrá la consideración de **grave**.
- e) Omitir o falsear datos relativos al criador o propietario de los animales. Este tipo de infracción tendrá la consideración de **grave**.
- f) La utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos, expresiones, emblemas, crotales, etiquetas, sellos y otros elementos de identificación,



ASOCIACION NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO MERINO



que hagan referencia a la Asociación o al nombre de la raza, o que puedan dar lugar a confusión y no hayan sido debidamente autorizados por los órganos de gobierno de la Asociación. Este tipo de infracción tendrá la consideración de **grave**.

g) El uso indebido del nombre de la Asociación o de la raza o cualquier acción que pueda causarles perjuicio o desprestigio. Esta infracción tendrá la consideración de **grave**.

h) El incumplimiento de los pagos exigibles y exigidos o de cualquier obligación económica contraída con la Asociación. Esta infracción tendrá la consideración de **grave**.

i) El uso indebido, manipulación o cambio de los crotales identificativos de los animales. Este tipo de infracción tendrá la consideración de **muy grave**.

j) El comportamiento desconsiderado, agresivo, inapropiado o injurioso para con el personal de la Asociación, los miembros de los órganos de gobierno de esta en el ejercicio de sus funciones o para con los jueces u organizadores de certámenes ganaderos con motivo de la celebración de estos. Esta infracción tendrá la consideración de **muy grave**.

k) La comisión de acciones contrarias a los principios de la Asociación. Esta infracción tendrá la consideración de leve a **muy grave**.

Artículo 13. Sanciones.

Al efecto de la imposición de las sanciones, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las infracciones podrán considerarse **leves, graves y muy graves**.

a) Tendrán consideración de infracciones **leves**:

- Las infracciones consistentes en simples irregularidades en la observación de las reglamentaciones o acuerdos de los órganos de gobierno, sin trascendencia directa para la buena marcha de la Asociación, para los socios o para terceras personas y que no supongan beneficio especial para el infractor.
- Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por los órganos de gobierno y la infracción no tenga la consideración de grave o muy grave.
- Cuando resultara probada la buena fe y los hechos no sean constitutivos de infracción grave o muy grave.

Las infracciones calificadas como **leves** en este artículo y en el anterior, se sancionarán



ASOCIACION NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO MERINO



con apercibimiento por escrito o suspensión temporal por un periodo inferior a seis meses.

b) Tendrán la consideración de faltas **graves**:

- Cuando la infracción tenga transcendencia directa para la buena marcha de la Asociación, para los criadores o para terceras personas o suponga un beneficio especial para el infractor.
- Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por los órganos de gobierno.
- Cuando la infracción se cometa con negligencia y con inobservancia de las normas de actuación recogidas en los Estatutos, en este Reglamento o en las normas reguladoras del Programa de Cría y sus operaciones conexas.
- Cuando concurriera la comisión de dos o más infracciones calificadas como leves en el plazo de dos años.
- Cuando existiera incumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación.
- Cuando exista negativa a facilitar información y/o documentación que fuera requerida, a prestar colaboración o a permitir acceso a la documentación exigida.

Las infracciones calificadas como **graves** en este artículo y en el anterior, se sancionarán con suspensión temporal por un periodo no inferior a seis meses y no superior a dos años.

c) Tendrán la consideración de infracciones **muy graves**:

- Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la Asociación, para los socios o para terceras personas.
- Cuando se efectúe con manifiesta mala fe.
- Cuando exista reiteración en la negativa a facilitar información y/o documentación que fuera requerida, a prestar colaboración o a permitir el acceso a la documentación exigida.



ASOCIACION NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO MERINO



- Cuando concurriera la comisión de dos o más infracciones calificadas como graves en el plazo de dos años.
- Cuando exista incumplimiento reiterado de los acuerdos tomados en los órganos de gobierno de la Asociación.

Las infracciones calificadas como **muy graves** en este artículo y en el anterior, se sancionarán con suspensión temporal por un periodo no inferior a dos años o con la baja forzosa, así como la pérdida del derecho de recibir los servicios prestados por la Asociación en relación con el Programa de Cría.

Las sanciones impuestas prescriben:

- Las impuestas por infracciones **leves** al año.
- Las impuestas por infracciones **graves** a los dos años.
- Las impuestas por infracciones **muy graves** a los tres años.

El procedimiento sancionador será el establecido en los Estatutos de la Asociación.

CAPITULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 15. Modificación del Reglamento de Régimen Interno.

La modificación de los Estatutos o del presente Reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva.

Se fundamentará la propuesta con las razones que justifiquen tal decisión y se articulará la reforma que se proponga

La Comisión Permanente de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino, previo informe favorable de los servicios técnicos podrá aprobar la modificación del presente Reglamento, sin sometimiento a la aprobación de la Junta Directiva en el supuesto de que sea necesaria dicha modificación por exigencia de los organismos autonómicos o estatales o por exigencia de cualesquiera otros organismos competentes en la materia.



ASOCIACION NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO MERINO



ANEXO I

TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LA
ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO MERINO



CUOTAS Y TARIFAS DE SERVICIOS Y CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS

CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE SOCIOS:

Cuota de entrada para nuevos socios (para el año que se dan de alta)

Cuota fija anual 400€ + 1,50€/oveja para todas las variedades.

Las cuotas anuales para los socios son:

Para todas las variedades 300 de cuota fija + 0.45€ por hembra inscrita.

LA CUOTA MAXIMA ANUAL PARA CUALQUIER VARIEDAD SERA **1245€** (300 CUOTA FIJA + 0.45€ * 2.100 OVEJAS)

Otras tarifas para socios (IVA NO incluido)

Genotipado Scrapie: 1.50 €/animal

Genotipado filiación: 1.50 €/animal+ Depósito 10€ *

Booroola: 1.50€/animal+ Depósito 14€*

Muestra lana: 0,30€ Muestra

Recensado total de los animales en campo (a petición del ganadero): se cobrarán los gastos de desplazamiento a razón de 0.26€/km desde Zafra + las dietas del técnico razón de 18€/media dieta y 100€/dieta completa.

Elección de recrio o selección de reproductores: (a petición del ganadero): se cobrarán los gastos de desplazamiento a razón de 0.26€/km desde Zafra + las dietas del técnico razón de 18 €/media dieta y 100€/dieta completa.

Aplicación de identificadores oficiales, crotales o bolos (a petición del ganadero): se cobrarán los gastos de desplazamiento a razón de 0.26€/km desde Zafra+ las dietas del técnico razón de 18 €/media dieta y 100 €/dieta completa.

*** Cuantía depositada por el socio, susceptible de ser devuelta parcial o totalmente, dependiendo dicha devolución, de la cuantía recibida de las ayudas concedidas por las distintas administraciones para este concepto.**



Expedición de certificados para socios:

Para la expedición de cualquier tipo de certificados de ganaderías actualizadas en el Libro Genealógico (todas aquellas que durante el año han enviado comunicaciones de altas y bajas), no será necesaria la inspección de campo, dicho certificado no tendrá coste alguno para el socio.

La expedición de certificados que requieran una inspección previa de campo o una corrección de urgencia del censo de los animales se cobrarán los gastos de desplazamiento a razón de 0.26€/km desde Zafra + las dietas del técnico razón de 18 €/media dieta y 100 €/dieta completa.

Respecto a los socios que NO estén al corriente del pago de cuota de asociado, se les expedirá el certificado que soliciten previo pago del importe de la cuota adeudada, o bien, se les enviará por correo contra reembolso.

CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE CLIENTES (NO SOCIOS)

Respecto a la calificación de animales o expedición de certificados para los clientes (no socios); estos, deberán especificar el número de animales que desean calificar o certificar en la solicitud de trabajo.

El Técnico visitará la explotación para realizar el trabajo una vez el ganadero solicitante haya realizado el pago por los servicios solicitados. El técnico solamente actuará sobre el número de animales solicitados por el ganadero que deberán estar apartados del resto de animales que no requieran actuación. De no ser así, el técnico puede negarse a realizar la actuación con la pérdida del ingreso realizado por el cliente para dicha actuación.

Sobre los precios establecidos para los trabajos solicitados por clientes **(no socios)**, se aplican los siguientes honorarios:

Inspección de la ganadería para calificación y comprobación de animales (el animal que resulte descalificado también se computará para el cálculo de los honorarios).

Se aplicará, cuando un ganadero compre animales a otra ganadería dentro de la Asociación y el técnico va a comprobar que las animales in situ, coinciden con la guía de traslado de la ganadería de origen, perteneciente a la Asociación.

Si los animales, no están previamente apartados del resto de animales, que no requieren calificación y no



ASOCIACION NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO MERINO



se facilita el trabajo al técnico, el día de la inspección. El técnico podrá negarse a realizar cualquier tipo de actuación, teniendo que volver a realizar una solicitud por parte del ganadero no socio y perdiendo el importe realizado en la anterior solicitud.

Inspecciones de ganaderías ya calificadas. La inspección se hace sobre animales ya calificados, debiendo estar estos previamente apartados del resto de animales para facilitar el trabajo el día de la inspección. De no ser así, se computarán también los animales no calificados para el cálculo de los honorarios, aunque estos no se puedan contar para la expedición del certificado

De 1 a 25 animales: 200 € + * gastos

De 25 a 50 animales: 400 € + * gastos

De 50 a 100 animales: 700 € + * gastos

Más de 100 animales: 550€ + 0,60 €/oveja inspeccionada + * gastos

Otras tarifas para clientes (no socios) (IVA NO incluido)

Genotipado Scrapie: 20 €/animal + * gastos

Genotipado filiación: 20 €/animal + * gastos

Analítica de Lana: 3,30€/animal + * gastos

A petición del Cliente, podrán ser:

Recensado total de los animales en campo: 100€ + Gastos *

Elección de recrió o selección de reproductores: 100€ + Gastos*

Aplicación de identificadores oficiales (crotales o bolos):100€ + Gastos *

* **gastos:** transporte del técnico a razón de 0.30 €/KM desde Zafra + 20 €/media dieta o 100€/dieta completa

Expedición de certificados y trabajos administrativos en el Libro Genealógico:

150€ por visita, Para todo tipo de gestión dentro del libro Genealógico, incluidos todo tipo de certificados

5 € por animal inscrito a través de parte de nacimiento enviado por el ganadero cliente (no socio)

20€ por solicitud y realización de bajas de animales dentro del Libro Genealógico.



ASOCIACION NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO MERINO



ANEXO II

PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS DE TRABAJO



1. SISTEMÁTICA DE VISITAS A LAS EXPLOTACIONES, ORGANIZACIÓN, PERIODICIDAD, ETC.

Toda ganadería asociada deberá ser visitada al menos una vez al año, al objeto de realizar las actuaciones (obligatorias) que se detallan en el presente documento, siempre y cuando tengan animales susceptibles de ser controlados para ese período.

Los servicios técnicos de la Asociación deberán atender la demanda de trabajo realizada por cualquier asociado, como máximo, en el plazo de tres meses desde que el ganadero realice la solicitud. En todo caso, la Asociación actuará de oficio en los supuestos en que no reciba dicha solicitud durante el período de referencia del año natural. En tales casos, la Asociación tomará la iniciativa y realizará al menos una visita durante el primer trimestre del año siguiente, al objeto de actualizar la ganadería, salvo que el titular de esta manifieste que no hay trabajos pendientes o no quiera que se le visite, en cuyo caso, deberá comunicarlo a la Asociación por escrito.

Las solicitudes de servicios podrán realizarse a través de la aplicación informática (en desarrollo), correo electrónico o llamada telefónica. Una vez se tenga constancia de estas, se analizarán semanalmente, preferentemente los viernes, salvo que este sea festivo, en cuyo caso se adelantará al día laboral anterior, al objeto de atenderlas en función de la prioridad asignada, atendiendo siempre a razones de eficiencia de los servicios técnicos de la Asociación.

2. REGULACIÓN/SISTEMÁTICA DE TRABAJO. PROCESO DE ACTUACIONES SOBRE LOS ANIMALES. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS.

Para la obtención de los aspectos relativos a las actividades de cría del nuevo Programa-Finalidad mejora aptitud cárnico-lanera, se deben ejecutar las siguientes actuaciones:

1ª Facilitar los partes de nacimientos.

Una de las novedades del nuevo Programa de Cría es el cierre, desde el 5 de abril de 2023, de la Sección Anexa A del Libro Genealógico para las hembras de la raza Merina blanco, huelga recordar que para los machos ya se cerró a principios de la década pasada. Esto significa, que ya no se podrán inscribir en el Libro Genealógico animales que no tengan pedigrí para el Merino blanco, es decir, será necesario facilitar los partes de nacimiento de los animales del Merino blanco, antes de los 8 meses de edad, para que estos puedan inscribirse en el Libro Genealógico de la Raza.



Los partes de nacimiento podrán enviarse bien a través de la aplicación informática, bien a través de formularios, digitales o analógicos, enviados por correo electrónico o postal,

siempre y cuando la información facilitada quede objetivamente clara, como máximo a los 8 meses de haberse producido el nacimiento. Podrán realizarse comunicaciones con posterioridad, pero siempre sometidos a posibles comprobaciones por parte de los inspectores del Libro Genealógico y a la realización de pruebas de filiación para comprobar las genealogías declaradas. Estas pruebas de filiación serán obligatorias en el caso de animales mayores de 8 meses, siendo necesaria la filiación con ambos progenitores, no pudiendo inscribirse animales en la sección principal del Libro Genealógico si esta filiación es incompatible o no hay posibilidad de realizarla.

En el caso concreto de las variedades en peligro de extinción, Negra y Montes Universales, también existirá la posibilidad de calificar los animales sin necesidad de facilitar previamente el parte de nacimientos de estos, en cuyo caso, se inscribirán en la Sección Anexa A.

2ª Calificación y control de rendimientos.

Una vez que, gracias a los partes de nacimientos, obligatorios para el Merino blanco y opcionales para las variedades en peligro de extinción (Negra y Montes Universales), estén inscritos los animales en la Categoría Básica de la Sección Principal, podrá ir el técnico, al objeto de realizar cualquiera de las siguientes acciones:

1. Toma de muestras de sangre para genotipado de filiación; es decir, obtención de la filiación de los animales a través de analítica de ADN. Este método es uno de los 2 aprobados para inscribir animales en el Libro Genealógico:
 - Desde los partes de nacimiento enviados por los ganaderos.
 - A través de las pruebas genéticas de genotipado de filiación, mediante analítica de ADN.
 - Opcional para las hembras y obligatorio, si existe la necesidad de realizar esta prueba para acreditar la genealogía del animal en casos en los que el ganadero no haya podido acreditar a través de parte de nacimiento la genealogía del animal y en casos de comprobaciones de



oficio de la asociación

- Obligatorio para todos los machos de las tres variedades

El genotipado de filiación es una prueba 100% objetiva, que permite conocer la genealogía de los animales a través de la analítica de una muestra de sangre con un 99,9% de fiabilidad. Es una herramienta que permite inscribir los animales de renuevo, muy recomendable por la comodidad, seguridad y fiabilidad que ésta ofrece. Esta información permite la inscripción de los animales en la Categoría Básica de la Sección Principal del Libro Genealógico, según proceda:

- Cuando el animal propuesto sea hijo de madre y padre inscritos en la Sección Principal del Libro Genealógico.
- En el caso de Merino blanco cuando el animal propuesto sea hijo de padre inscrito en la Sección Principal y madre inscrita en la Sección Auxiliar B del Libro Genealógico. Para las variedades en peligro de extinción podrá ocurrir cuando ambos progenitores estén en SAB.
- En el caso de los machos, será obligatorio, el genotipado de filiación con resultado de filiación concluyente respecto al padre.

Este método evita el trabajo que supone realizar partes de nacimientos y los errores que pueden derivarse de la toma de datos manual en paridera.

1. Toma de muestras de sangre para genotipado de Scrapie; tal y como estipula el Real Decreto 21/2013, de 18 de enero, por el que se establece el Programa Nacional de Selección Genética para la resistencia a las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles en ovino, será de aplicación con carácter voluntario en todas las explotaciones de ganado ovino sitas en el territorio nacional. Por tanto, podrán adherirse a él de forma voluntaria, todas aquellas explotaciones integradas en el nuevo Programa de Cría. No obstante, será obligatoria para todos aquellos animales susceptibles de participar en las Subastas de los Certámenes Ganaderos, por lo que se recomienda realizar esta prueba antes de dejar la reposición o renuevo (a partir de los 75 días de



ASOCIACION NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO MERINO



edad), tomando como referencia los valores de la tabla que se expone a continuación.

Programa de Genotipado ETT		
R1	ARR	ARR
R2	ARR	AHQ
	AHQ	AHQ
R3	ARR	ARQ
	ARR	ARH
	ARQ	AHQ
	AHQ	ARH
R4	ARH	ARH
	ARQ	ARH
	ARQ	ARQ
	ARR	VRQ
	AHQ	VRQ
R5	ARQ	VRQ
	ARH	VRQ
	VRQ	VRQ



Los resultados informan sobre la mayor o menor susceptibilidad que tiene el animal de contraer la enfermedad, correspondiendo la mayor resistencia a los animales R1 y la menor resistencia a los R5 (Leyes de Mendel).

2. Toma de muestras de sangre para genotipado de Booroola; relacionado con la prolificidad de la raza Merina. Este análisis permite la detección de la variante Booroola (B) y la variante Silvestre (+) del gen. De esta manera se pueden identificar tres tipos de individuos:
 - Animales B/B: El animal presenta las dos variantes del gen Booroola. Se ha relacionado en hembras con una mayor ratio de ovulación (+3.2) y del número de corderos nacidos.
 - Animales B/+: El animal presenta una copia del gen Booroola y una copia del alelo silvestre. Se ha relacionado en hembras con un aumento de la ratio de ovulación (+1.6) y del número de corderos nacidos.
 - Animales +/+ : El animal presenta los dos alelos silvestres y carece del gen de prolificidad Booroola.
3. Toma de muestras de lana para analizar; medición del diámetro de la fibra siguiendo estándares internacionales (IWTO) con OFDA 2000. Al menos una medición con muestra tomada a partir de los 75 días de edad, al objeto de seleccionar los animales para renuevo. Recomendable conocer este dato antes de dejar la reposición o renuevo.

- A partir de los 8 meses (obligatorio excepto la filiación, Scrapie y Booroola):

Además de los animales con pedigrí mencionados anteriormente, a partir de los 8 meses de edad también se podrán calificar y realizar las siguientes acciones a los animales de las variedades en peligro de extinción (Negra y Montes Universales) que, aunque no tengan genealogía conocida (sin pedigrí), sí cumplan el resto de los requisitos necesarios para poder inscribirse en la Sección Anexa A.

1. Toma de muestras de sangre para genotipado de filiación (opcional); Ídem al punto 1 del apartado anterior.
2. Toma de muestras de sangre para genotipado Scrapie (opcional); Ídem al



punto 2 del apartado anterior.

3. Toma de muestras de sangre para genotipado de Booroola (opcional); Ídem al punto 3 del apartado anterior.
4. Toma de muestras de lana para analizar; medición de distintos parámetros de calidad lanera siguiendo estándares internacionales (IWTO) con el OFDA 2000 portátil. Al menos una medición con muestra tomada en el momento de la calificación del animal, a partir de los 8 meses de edad.

Carácter	Coeficiente %
Largura de la mecha	40
Grado de curvatura del rizo	5
% fibras ultrafinas	5
Diametro Fibra	40
Coef Variación	5
Indice Confort	5

5. Calificación Morfológica; es el método por el cual, mediante apreciación visual, se valoran las características externas de las distintas regiones corporales, expresando el grado de aproximación respecto al individuo considerado como ideal de la raza. La calificación será obligatoria para la inscripción de los animales en las secciones en que sea preceptivo y se llevará a cabo a partir de la edad exigida en el Reglamento de Régimen Interno (8 meses). En todo caso, la calificación se efectuará por el método de puntos, asignando a cada región de 1 a 10 puntos. Las regiones objeto de calificación son las que a continuación se relacionan, con expresión para cada una de ellas del coeficiente de ponderación. Los puntos que se asignen a cada una de dichas regiones se multiplicarán por el coeficiente correspondiente, obteniendo de la suma de todas ellas, la puntuación definitiva. Cada defecto objetable que el técnico encuentre en el animal objeto de calificación tendrá



repercusión sobre la calificación final, en función de los coeficientes multiplicadores de las diferentes regiones que componen dicha calificación, tomando como referencia los valores de la tabla que se expone a continuación.

Caracteres a calificar	Coeficientes de
Cabeza	0,72
Cuello	0,72
Tronco	1,42
Grupa, nalgas y muslos	0,72
Extremidades y aplomos	1,42
Desarrollo corporal	1,42
Piel, mucosas y caracterización	0,72
Vellón (extensión, uniformidad,	0,72
Fibra (finura, ondulaciones,	0,72
Armonía general	1,42

Según su puntuación definitiva, los ejemplares de las Secciones Anexas quedarán clasificados según las siguientes denominaciones:

Clasificación	Puntos
Excelente	90 – 100
Superior	85 – 89,9
Muy bueno	80 – 84,9
Bueno	75 – 79,9
Aceptable	70 – 74,9
Suficiente	65 – 69,9
Insuficiente	Menos de 65

Respecto a los animales de la Sección Principal, serán considerados como aptos aplicándose lo mismos límites de división en subcategorías por resultados de calificación, sin que para ellos pueda impedirse su inscripción



en dicha Sección por tener una calificación inferior a 65 puntos:

Clasificación	Puntos
Excelente	90 – 100
Superior	85 – 89,9
Muy bueno	80 – 84,9
Bueno	75 – 79,9
Aceptable	70 – 74,9
Suficiente	65 – 69,9
Apto con defectos (solo para SP)	Menos de 65

No obstante, el no superar la calificación morfológica en este caso, implicará que dichos animales no podrán pasar a la Categoría Definitiva de la Sección Principal, debiendo permanecer en la Categoría Básica hasta su muerte o baja justificada.

6. Calificación Morfológica Lineal (CML): simplificada siguiendo la filosofía de CML del ovino francés (calificación de cada rasgo como desviación a la media poblacional: -2, -1, 0, 1, 2) para los rasgos principales relacionados con la conformación de la canal enumerados en la tabla que se expone a continuación.

Los resultados obtenidos respecto a la calificación morfológica y los controles de rendimiento (cada una de las acciones detalladas anteriormente), siempre que la naturaleza de estas lo permita, caso de la Calificación Morfológica y la Calificación Morfológica Lineal, serán facilitadas al ganadero “*ipso facto*”. Respecto a las acciones no susceptibles de facilitar información instantánea, caso de genotipado de filiación, Scrapie y Booroola y, el resultado del análisis de la muestra de lana tomada a cada animal, se facilitarán al ganadero



correspondiente en cuanto los distintos laboratorios faciliten a la Asociación los resultados; a través de la aplicación informática o bien, vía correo electrónico o postal, en función de los recursos que cada ganadero tenga.

3ª Valoración.

Todos los datos obtenidos en los controles de rendimientos se enviarán en formato Excel a través de medios digitales, con carácter mensual, al Grupo de Investigación Meragem, perteneciente al Departamento de Genética de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Córdoba, al objeto de procesarlos para obtener las pertinentes valoraciones genéticas de los animales controlados. Una vez estén resueltas las valoraciones, se informará y facilitarán inmediatamente al ganadero que corresponda, como guía de selección de la futura reposición y, a la vez, serán publicadas a través del catálogo de sementales en la web www.razamerina.com

La valoración genética del esquema incluirá una valoración de todos los animales incluidos en la matriz de parentesco obtenida a partir de los animales fenotipados para calidad de lana y CML. Esta incluirá además a todos los animales fenotipados, sus ascendientes, colaterales y descendientes (todas las generaciones disponibles). La valoración seguirá el modelo descrito en la tabla que se expone a continuación.

	Modelo	Efectos genéticos	Factores ambientales fijos
Caracteres laneros.	Blup animal model o multicarácter.	Efecto directo del animal.	Rebaño-año-mes de la esquila, edad del animal (covariable).
CML.	Blup modelo animal multicaracter con metodología bayesiana.	Efecto directo del animal.	Rebaño-año-mes de la calificación calificador, número de parto (covariable).

La fiabilidad de las valoraciones se establecerá en función de la repetibilidad del EBV (Valor Genético Esperado) obtenido a partir del PEV (Varianza del Error de la Predicción) de cada



estima. Se considerará:

- **Animal Valorado Genéticamente** aquel que presenta un valor genético con una fiabilidad mayor a cero para cualquiera de los criterios de selección anteriores.
- **Animal con Valoración Genética Positiva** es aquel animal que presenta un valor genético positivo (superior a la media poblacional, equivalente a presentar un valor superior o igual al percentil 50) con una fiabilidad mayor al 50 % para cualquiera de los criterios de selección anteriores.
- **Animal Mejorante para un determinado criterio:** aquel reproductor con Valoración Genética Positiva y una fiabilidad de al menos el 60% para dicho carácter.
- **Animal Mejorante Recomendado para un determinado criterio,** aquel reproductor con un valor genético en el percentil 75% o superior para dicho criterio de selección y una fiabilidad de al menos el 70% para dicho carácter.
- **Animal Mejorante de Élite para una determinada aptitud (aptitud lanera o aptitud cárnica),** aquel reproductor con Valoración Genética dentro del percentil 75 o superior y una fiabilidad de al menos el 70% en al menos dos caracteres relacionados con dicha aptitud y el índice de aptitud correspondiente.

3. SISTEMÁTICA DE ACTUACIÓN EN CASO DE RESULTADOS DE ANÁLISIS DE FILIACIONES NO CONCLUYENTES, INCORRECTAS: RECLASIFICACIÓN EN EL LIBRO GENEALÓGICO, ETC.

La Asociación envía las muestras obtenidas previa solicitud de sus socios al laboratorio de referencia para el análisis de filiación por marcadores genéticos, Xenética Fontao; el cual, analiza las muestras recibidas, cotejando los resultados con el resto de datos de la ganadería de origen y/o de la/as ganadería/as de la/as que esta pueda proceder.

En este sentido, en los casos en que pudieran existir muestras de animales adquiridos en otras ganaderías por parte de la ganadería solicitante, si estos estuvieran ya analizados con resultados de marcadores genéticos, el ganadero deberá informar sobre tal situación a la Asociación y esta a su vez a Xenética Fontao, al objeto de que se tenga en cuenta este hecho para la exclusión de paternidad de futuras solicitudes de nuevos animales.

Xenética Fontao actualiza anualmente la base de datos en función de los censos de los animales activos en las explotaciones pertinentes, gracias a la información facilitada por la Asociación.

Definiciones para tener en cuenta:



Análisis de filiación: prueba genética que se utiliza para comprobar la ascendencia, genealogía o pedigrí de un individuo. En la actualidad los métodos empleados para este tipo de pruebas se basan en el análisis de marcadores de ADN.

Análisis de marcadores genéticos: identificación genética del individuo para futuros análisis de filiación.

Tipos de ganaderías en función de la obtención de filiación en sus animales:

1. Totalmente filiadas por análisis de ADN.

Xenética Fontao cotejará los resultados de las muestras recibidas con los provenientes de todos los animales de la explotación de origen y/o de la/as ganadería/as de la/as que esta pueda proceder, que existan en la base de datos.

Si tras el cotejo de los datos hubiera animales con resultado no concluyente, de ambos progenitores o, de uno de ellos, estos no se inscribirán en el Libro Genealógico, pudiendo quedar a la espera para su posible inscripción, si el ganadero decidiera hacer un contraanálisis.

Si el contraanálisis viniera con resultado no concluyente, este podrá repetirse a petición del ganadero, no obstante, si el segundo contraanálisis viniera igualmente con resultado no concluyente, las hembras del Merino blanco y los animales de ambos sexos de las variedades en peligro extinción, solamente podrán inscribirse en la Sección Anexa A, quedando esta Sección, en el caso del Merino blanco, únicamente para hembras filiadas por genotipado sin resultado concluyente de uno o ambos progenitores.

2. Parcialmente analizadas por genotipado de filiación con análisis de marcadores genéticos.

Igualmente, Xenética Fontao cotejará los resultados de las muestras recibidas con los provenientes de todos los animales de la explotación de origen y/o de la/as ganadería/as de procedencia de esta, que existan en la base de datos. Pudiendo darse, en función de la naturaleza de la explotación de origen de las muestras respecto a su filiación, las siguientes casuísticas:

- En el caso de que la ganadería haya optado recientemente por la filiación vía



análisis genético (ADN) y, por razones diversas, solo tenga una parte de sus animales filiados o con marcadores genéticos, se respetarán los partes de nacimiento facilitados por el ganadero para las muestras con resultado no concluyente de madre o padre, considerando a los progenitores no encontrados por Xenética Fontao del grupo de los animales no filiados o sin marcadores genéticos. En la aplicación informática se reflejará si la genealogía de los progenitores ha sido obtenida mediante resultado de genotipado de filiación o por parte de nacimiento declarado por el ganadero.

- Si la ganadería tuviera todos los sementales de la explotación con análisis de marcadores genéticos y viniera resultado no concluyente de padre. Se aplicaría el mismo procedimiento que en el punto 1, para animales sin resultado concluyente de uno o ambos progenitores.

3. Ganaderías en las que no se realiza filiación por genotipado y no tienen animales con marcadores genéticos.

En estas ganaderías los animales se inscribirán a través del parte de nacimiento facilitado por el ganadero.

4. SISTEMÁTICA DE BAJAS Y ALTAS:

Los asociados tendrán la obligación de comunicar en el momento o, al menos una vez al año (año natural), preferiblemente durante el último trimestre de este, los animales que hayan causado baja en la explotación, especificando el motivo de esta, ya sea por fallecimiento o venta. El ganadero podrá comunicar las bajas a través de la aplicación informática, vía correo electrónico o postal, preferiblemente en formato Excel, en función de los recursos de que disponga.

Respecto a las altas motivadas por adquisición de animales, el ganadero tendrá la obligación de comunicar la relación de animales adquiridos especificando la ganadería de procedencia, en un plazo máximo de 1 mes desde que se ejecutó la adquisición.

No comunicar al Libro Genealógico cualquier baja o alta, dentro del plazo mencionado, que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros, tendrá la consideración de infracción **leve**. Las infracciones calificadas como **leves** respecto a las bajas y altas se sancionarán con apercibimiento por escrito o suspensión temporal por un periodo inferior a seis meses.



5. ESPERMIOGRAMA, INSEMINACIÓN ARTIFICIAL Y BANCOS DE GERMOPLASMA:

Por último, existe la posibilidad, gracias a la colaboración del CENSYRA de Badajoz en Extremadura y, del IFAPA de Hinojosa del Duque y la Diputación de Córdoba en Andalucía, de:

- Estudiar la fertilidad de los sementales a través de espermiograma.
- Utilizar la inseminación artificial en animales previamente seleccionados, atendiendo a cualidades mejorantes.
- Almacenar dosis de ejemplares selectos en los Bancos de Germoplasma.



ASOCIACION NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO MERINO



ANEXO III

NORMAS DEL CENTRO DE TESTAJE

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

CENSYRA

Camino Santa Engracia SIN

06007 Badajoz censyra@juntaex.es

JUNTA DE EXTREMADURA



CENSYRA
centro de selección y reproducción animal



Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

CENSYRA

Camino Santa Engracia SIN

06007 Badajoz censyra@juntaex.es

JUNTA DE EXTREMADURA



PROTOCOLO CENTRO DE TESTAJE OVINO: SELECCIÓN POR VALORACIÓN INDIVIDUAL

OBJETIVOS:

Los objetivos son dos:

1. Mejora de la obtención de datos útiles para el programa de cría
2. Agrupamiento de los machos destinados a Exposición o Subasta (Zafra), con el mismo manejo sanitario y nutricional, y con garantías reproductivas (valoración reproductiva).

Se pretende obtener datos del control de rendimientos individuales de los machos en prueba, para poder realizar las evaluaciones genéticas descritas en el programa de cría, sobre los siguientes caracteres:

- Aptitud lanera: Calidad de lana (8 meses de edad)
- Aptitud cárnica: Calificación Morfológica Lineal (CML)
- Calificación morfológica (8 meses de edad)
- Genotipado frente a Scrapie (a cualquier edad)

Además de estas evaluaciones, se puede completar con otros parámetros como:

- Espermiograma (12 meses de edad)
- Genotipado para filiación (a cualquier edad)

DESTINO AL FINALIZAR LA PRUEBA:

- Exposición o Subasta de animales en Zafra
- Retorno a su explotación de origen

Los animales seleccionados, serán utilizados para la extracción de dosis seminales para el BNGA.



Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

CENSYRA

Camino Santa Engracia SIN

06007 Badajoz censyra@juntaex.es

JUNTA DE EXTREMADURA



CAPACIDAD INICIAL:

El número total de animales que pueden participar en las pruebas de testaje en el CENSYRA será un máximo de 100.

REQUISITOS DE LOS ANIMALES PARTICIPANTES

Los animales participantes deberán cumplir una serie de requisitos que se describen según su ámbito:

- **REQUISITOS ZOTÉCNICOS:** Animales inscritos en el libro genealógico de la raza correspondiente, con una edad superior a los 3 meses, identificados individualmente, preferentemente hijos de animales mejorantes. Cada animal debe venir acompañado de su información genealógica. Los animales vendrán desrabados.
- **REQUISITOS DOCUMENTALES:** La asociación será la encargada de recopilar la información de cada ganadero y la interlocutora con el CENSYRA. Todos los animales deberán poseer un seguro que incluya cobertura frente a enfermedades y accidentes.
- **REQUISITOS SANITARIOS:** Procederán de explotaciones oficialmente indemnes de brucelosis, y se someterán a las siguientes pruebas sanitarias:
 - Brucelosis (*B. ovis* y *B. melitensis*)
 - Paratuberculosis
 - Maedi-Visna

MANEJO ALIMENTICIO

Los animales permanecerán en las instalaciones del CENSYRA, con alimentación basada en pienso y paja al libitum de manera constante más el aprovechamiento de rastrojo y praderas a diente.



Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

CENSYRA

Camino Santa Engracia S/N

06007 Badajoz censyra@juntaex.es

JUNTA DE EXTREMADURA



Todos los gastos de alimentación suplementaria correrán a cargo de las asociaciones participantes. El tipo de pienso utilizado y las épocas en las que se aporte será definido en un protocolo de alimentación adaptado para el centro de testaje y elaborado por la Asociación.

MANEJO SANITARIO

A la entrada al centro de testaje todos los animales serán desparasitados y vacunados frente a enterotoxemia y pasterela. El coste de los medicamentos utilizados será sufragado por las asociaciones participantes y la ejecución por parte del CENSYRA. La organización de los chequeos anuales obligatorios y vacunación de lengua azul corresponderá al CENSYRA.

CRONOGRAMA:

Los animales serán procedentes de la paridera de otoño (nacidos en agosto-septiembre pudiendo ser ampliada animales de octubre y noviembre), y entrarán en el CENSYRA en **febrero**. Se mantendrán en el CENSYRA hasta junio- julio de manera general, mientras que los animales seleccionados para asistir a la feria de Zafra, en modalidad de exposición o subasta, permanecerán hasta septiembre- octubre.

1ª FASE: RECEPCIÓN. La recepción de los animales se realizará en corrales habilitados que permitan la observación de comportamiento y reconocimiento del nuevo ambiente. En el momento de la descarga se podrá decidir devolver animales con mal estado de salud.

2ª FASE: PERIODO INICIAL. Una vez que se apruebe la entrada de los animales en el Centro de Testaje, se realizarán las siguientes medidas iniciales (**febrero**).

- Peso vivo
- Perímetro torácico
- Perímetro testicular



Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

CENSYRA

Camino Santa Engracia S/N

06007 Badajoz censyra@juntaex.es

JUNTA DE EXTREMADURA



3ª FASE: VALORACIÓN. Se realizará un control de peso cada 8 semanas. Con una edad comprendida entre los 8 y 9 meses (**junio-julio**) se realizarán las siguientes medidas intermedias de los animales:

- Peso vivo (para calcular la ganancia media diaria)
- Perímetro torácico
- Perímetro testicular
- Calificación Morfológica Lineal (CML) y Calificación morfológica

A lo largo del periodo de testaje, y siempre en una fecha anterior a la esquila, se realizará la toma de muestras de lana para su análisis y la toma de muestras de sangre para genotipado (filiación y scrapie).

4ª FASE: PREPARACIÓN PARA LA SALIDA.

Los animales no seleccionados para la feria de Zafra regresarán a su explotación de origen tras la fase de valoración (**junio-julio**).

La salida de los animales seleccionados para asistir al certamen ganadero coincidirá con la Feria de Zafra (**septiembre-octubre**). Todos los animales contarán con resultado de valoración genética y podrán contar también con un espermograma en caso de participar en la subasta, si la asociación lo solicita.

DIFUSIÓN DE RESULTADOS

Se realizará un informe global del testaje por parte del CENSYRA y un informe individualizado para cada ganadero por parte de la Asociaci



ASOCIACION NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO MERINO



ANEXO IV

NORMAS PARA CERTÁMENES GANADEROS, CONCURSO
NACIONAL DE LA RAZA Y SUBASTAS



1. INFORMACIÓN IMPORTANTE PARA ASISTENCIA A CERTÁMENES GANADEROS.

El procedimiento para la participación en certámenes ganaderos (subasta, exposición o concurso) será el siguiente:

- Con independencia de que los animales hayan sido calificados previamente, el Técnico visitará todas las ganaderías que hayan solicitado participar en certámenes ganaderos (subasta, exposición o concurso), al objeto de darles el Vº.Bº. una semana antes de la entrada en el certamen. Sin el Vº.Bº., ningún animal podrá asistir al certamen en cualquiera de las modalidades citadas anteriormente.
- Como medida de control, se establecerá una Comisión Inspectora que revisará todos los animales que lleguen al certamen, al objeto de verificar que cumplen las condiciones exigidas. Esta Comisión estará facultada para retirar todo animal que no se ajuste a las exigencias mínimas de asistencia.
- Los animales que aun teniendo la edad mínima de 8 meses para poder ser calificados, no presenten el desarrollo medio de la raza para la edad que tienen, serán catalogados como no aptos y no podrán participar en el certamen.
- No podrán asistir animales que presenten síntomas de enfermedad.
- Si por cualquier causa o motivo, algún animal calificado como no apto por el Técnico fuera a algún certamen ganadero, este no podrá participar en el mismo y será retirado inmediatamente con cargo al ganadero. Ídem si tras la revisión de los animales por parte de la Comisión Inspectora se detectaran animales no aptos.
- En caso de siniestro todos los animales participantes en los certámenes ganaderos están asegurados a razón de 180 euros por hembra y 250 euros por macho, quedando establecido este importe para indemnizar a los ganaderos.
- No pueden ir animales que hayan superado el último tercio de la gestación, ni corderos con menos de una semana y sin crotal de nacimiento de la Explotación, según la normativa vigente
- Según acuerdo de Junta Directiva celebrada el 15 de enero de 2020, los animales no



adjudicados dentro de la Subasta Pública Oficial, una vez finalizada esta, no podrán beneficiarse de la ayuda concedida para la adquisición de animales dentro de la misma

A continuación, se detallan el estándar racial y los defectos, tanto objetables como descalificables, para tener en cuenta en relación con la asistencia de los animales a certámenes ganaderos.

Estándar racial:

El prototipo racial, al que deben ajustarse los ovinos de raza Merina para su inscripción en las Secciones Anexas del Libro Genealógico, responde a las siguientes características:

- Cabeza; Ancha y corta. Presenta perfil fronto-nasal recto en las hembras y recto o subconvexo en los machos. Orbitas poco salientes. Frente ancha. Nariz gruesa, con uno o varios pliegues cutáneos encima de los ollares característicos en los machos. Morro ancho y labios gruesos. Orejas pequeñas, en posición horizontal. Los cuernos, cuando se presentan, en los machos son fuertes, de color nácar, de superficie finamente estriada, con ostensibles surcos transversales y de sección triangular; adoptan forma de espiral con dos vueltas. En las hembras, la presencia de cuernos es muy poco frecuente, y generalmente son rudimentarios.
- Cuello; Corto, fuerte. Con frecuencia, presenta pliegues cutáneos: papada, corbatas, etc., aunque cada vez menos desarrollados, dado que, en España, la selección tiende a la eliminación de dichos pliegues.
- Tronco; De longitud media. Cruz ancha, sin destacarse de la línea dorso-lumbar, que tiende a la rectitud. Espalda redondeada y bien unida al tronco. Costillares arqueados. Vientre bien proporcionado. Pecho descendido. Grupa cuadrada y ligeramente inclinada.
- Mama; Globosa, con pezones de tamaño mediano y piel fina.
- Testículos; Bien desarrollados, simétricos y con la piel cubierta de lana.
- Extremidades; Vigorosas y de mediana altura. Articulaciones amplias. Pezuñas fuertes y despigmentadas. Un signo muy característico y diferenciador es la destacada anchura del corvejón.
- Piel, pelo y mucosas; La piel es delgada, flexible, móvil, con tendencia a formar pliegues. Carece de folículos primarios, soportes de las fibras meduladas. El pelo de cobertura, en las zonas deslanadas, es fino, suave, con reflejos sedosos. Las mucosas



son claras.

- Color; Blanco uniforme o negro, según variedad.
- Vellón; Es el elemento que mejor identifica a la raza Merina y sirve para diferenciarla del resto de razas ovinas. Muy extendido, cubre el tronco, cuello, cabeza (frente y carrillos), testículos y extremidades hasta las pezuñas; si bien en España, debido al medio difícil en que vive, las partes distales de las extremidades suelen estar desprovistas de lana. Así mismo, en la cabeza, la lana generalmente no desciende por debajo de la línea situada a nivel de los ojos. En la mama, en su caso, desaparece después de la primera lactación. De color blanco o negro, según variedad, el vellón es cerrado, formado por mechass cuadradas, lubricadas con suarda fluida, incolora o ligeramente amarillenta. Las mechass están formadas por fibras finas de longitud media, muy uniformes y de características especiales respecto a la finura, rizado, elasticidad y resistencia. Presentan una densidad muy superior a la de los ovinos de otras razas.
- Formato; Orientada tradicionalmente la oveja Merina hacia la producción de lanas finas como objetivo principal, y sometida a un régimen de explotación ampliamente extensivo en medio difícil, con frecuencia sin otro alimento que el obtenido en pastoreo, el tamaño de los animales era pequeño, con grandes diferencias según áreas de explotación, presentando algunos ecotipos formas que rayaban con la elipometría. En la actualidad, dicho peso se ha visto fuertemente incrementado con motivo de la orientación de la oveja Merina a la producción de carne y la mejora de la alimentación aplicada. Por tanto, la oveja Merina corresponde al tipo eumétrico. Asimismo, han desaparecido prácticamente las grandes diferencias de peso que existían según áreas geográficas (Serena, Barros, Andalucía, León, Teruel, etc.), dado que las ayudas, suministradas en forma de ración de aprisco, palían o anulan los efectos de la escasez de pastos. En la actualidad, se puede estimar el peso de la oveja Merina entre 40 y 70 kg y el de los carneros, entre 70 y 100 kg.
- Variedad: Negra y Montes Universales. Las variedades Negra y Montes Universales disponen de idénticas características morfológicas y genéticas que la raza Merina (blanco), únicamente diferenciadas por el color de la capa en la variedad negra, y en el área geográfica de origen además de la extensión del vellón en la variedad Montes Universales, pudiendo tener esta, las partes distales desprovistas de lana, debido fundamentalmente, a los desplazamientos trashumantes que realizan desde el norte al sur de España y viceversa, para el aprovechamiento de los recursos pastables.



Defectos objetables:

- Arrugas supranasales que llegan a formar pliegues muy pronunciados.
- Cuello estrecho y largo.
- Existencia de papada con desarrollo no excesivo, así como la presencia de corbatas.
- Cruz estrecha, saliente y puntiaguda
- Línea dorso-lumbar arqueada o descendida, depresión post-escapular,
- Vientre voluminoso.
- Pecho estrecho, grupa derribada.
- Defectos de aplomos no muy destacables.
- Pigmentaciones aisladas de color negro en cabeza, mucosas y extremidades o más abundantes de color rojizo en las variedades Blanca y Montes Universales.
- Vellón poco extendido, con extremidades y cara un poco descubiertas.
- Cuernos rudimentarios.
- Se añaden para el Merino Negro; presencia de manchas blancas en la nuca y/o extremo distal de la cola.

Defectos descalificables en caso de animales de las Secciones Anexas y defectos genéticos reseñables en animales de la Sección Principal:

- Prognatismo superior o inferior.
- Cuernos rudimentarios en los machos, pero desarrollados, y heteropigmentaciones en los mismos, así como la disposición de estos pegados a la cara.
- Presencia de papada excesivamente desarrollada y pliegues amplios y numerosos en otras regiones del cuerpo.
- Anomalías en los órganos genitales, principalmente monorquidia y criptorquidia.



- Conformación general o regional defectuosa en grado acusado (ensillado, dorso de carpa, cinchado, grupa estrecha y caída, aplomos anormales).
- Heteropigmentaciones, coloración amarillo-canario del vellón.
- Manchas o pigmentaciones extendidas en zonas cubiertas de lana.
- Presencia de fibras meduladas, ya repartidas en el vellón o concentradas en regiones determinadas (borde inferior del cuello, perfil posterior de la nalga, etc.). Fibras con diámetros superiores.
- Presencia de mamellas.
- Se añaden para el Merino negro; manchas y pigmentaciones blancas.

Calificación morfológica

Es el método por el cual, mediante apreciación visual, se valoran las características externas de las distintas regiones corporales, expresando el grado de aproximación respecto al individuo considerado como ideal de la raza.

La calificación será obligatoria para la inscripción de los animales en las secciones en que sea preceptivo y, se realizará, por calificadores de la Asociación.

La calificación se llevará a cabo a partir de la edad mínima de 8 meses. En todo caso, la calificación se efectuará por el método de puntos, asignando a cada región de 1 a 10 puntos.

Las regiones objeto de calificación son las que a continuación se relacionan, con expresión para cada una de ellas, del coeficiente de ponderación. Los puntos que se asignen a cada una de dichas regiones se multiplicarán por el coeficiente correspondiente, obteniendo de la suma de todas ellas, la puntuación definitiva.

Regiones que calificar	Coeficientes de ponderación
Cabeza	0,72
Cuello	0,72
Tronco	1,42
Grupa, nalgas y muslos	0,72
Extremidades y aplomos	1,42
Desarrollo corporal	1,42



Piel, mucosas y caracterización sexual	0,72
Vellón (extensión, uniformidad, etc.)	0,72
Fibra (finura, longitud, etc.)	0,72
Armonía general	1,42

2. NORMAS PARA EL CONCURSO NACIONAL DE LA RAZA.

El Concurso Morfológico Nacional se celebrará con carácter anual durante el desarrollo de la Feria de Zafrá de primavera, salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso podrá celebrarse en la edición de otoño de la misma Feria.

Podrán participar en el Concurso Morfológico Nacional todas las ganaderías asociadas, de cualquiera de las variedades de la raza, pero solamente podrán optar al premio a Mejor Ganadería aquellas que presenten animales en todas las secciones. En todo caso, los animales presentados deberán cumplir el condicionamiento sanitario exigido por el Certamen en el que se celebre el Concurso. En este sentido, las secciones serán las siguientes:

- Se realizará un concurso por cada una de las variedades, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento Interno.
- Las Ganaderías participantes por variedad, serán un mínimo de 3 y con todas las categorías. Podrán no concursar en todas las categorías, siempre que sean motivos de fuerza mayor.
- Será obligatorio para todos los animales llevar marcado el número de sección en la parte alta trasera de la grupa y el número asignado a la ganadería para concursar en la cruz del animal.
-

SECCIONES DEL CONCURSO POR VARIEDAD:

- Sección I; Lote de 2 carneros mayores de 24 meses.
- Sección II; Lote de 5 ovejas mayores de 24 meses.
- Sección III; Lote de 2 borros entre 10 y 24 meses.
- Sección IV; Lote de 5 borras entre 10 y 24 meses.
- Sección V; Lote de 2 borregos y 5 borregas entre 4 y 8 meses.



Para cada Sección habrá un:

- 1^{er} Premio.
- 2^o Premio.
- 3^{er} Premio.

PREMIOS PARA TODA LA RAZA:

Además, con carácter general y entre todas las variedades de la raza Merina —Merino Blanco, Merino Negro y Merino Montes Universales— se concederán los siguientes premios especiales, que se otorgarán en conjunto, considerando todos los animales participantes en el concurso, independientemente de su variedad:

- Premio a Mejor Semental.
- Premio a la mejor Hembra.
- Premio a la Mejor Ganadería:
Otorgado por el Ministerio, este premio se concederá a una única ganadería, seleccionada entre las tres variedades participantes. La adjudicación se realizará en función de la mayor puntuación global obtenida en todas las secciones, teniendo en cuenta especialmente los resultados en las categorías de Mejor Semental y Mejor Hembra.
- El Jurado será soberano y deberá estar compuesto por 1, 3, 5 o 7 jueces, respetando siempre la condición de impar. Para sus valoraciones objetivas se registrarán en todo momento por lo detallado en el punto 1 de este Anexo.

Será considerada infracción **muy grave** el comportamiento desconsiderado, agresivo, inapropiado o injurioso para con el personal de la Asociación, los miembros de los órganos de gobierno de esta en el ejercicio de sus funciones o para con los jueces u organizadores de certámenes ganaderos con motivo de la celebración de estos.

Las infracciones calificadas como **muy graves** en este artículo se sancionarán con suspensión temporal por un periodo no inferior a dos años o con la baja forzosa, así como la



pérdida del derecho de recibir los servicios prestados por la Asociación en relación con el Programa de Cría.

3. NORMAS PARA SUBASTAS.

Aspectos Generales:

- El ámbito Nacional de la Asociación otorga el derecho a cualquier socio de España a asistir a cualquier Certamen Ganadero dentro del territorio Nacional en el que participe esta, ya sea oficial o libre, siempre y cuando cumpla con los oportunos deberes, requisitos y normativas.
- El procedimiento de la subasta será “puja a la llana”, al alza de 10 € en 10 €, tanto para los lotes de hembras como para los machos, a partir de un precio de arranque o salida fijado por el ganadero con el Vº.Bº. de la Asociación.
- Los animales deberán estar inscritos en el Libro Genealógico de la raza con una antelación mínima de 20 días antes de la entrada en el Certamen Ganadero correspondiente, cumpliendo lo exigido en los puntos anteriores. Pasado este plazo, no se admitirán más animales o cambio de estos, salvo por causas de fuerza mayor del tipo incumplimiento de las condiciones sanitarias del certamen.
- Todos los animales candidatos para participar serán revisados por los servicios Técnicos de la Asociación, en un plazo máximo de 15 días antes de la fecha de entrada de los animales en el Certamen Ganadero correspondiente. Para sus valoraciones objetivas se regirán en todo momento por lo detallado en el punto 1 de este Anexo.
- Para poder participar en las diferentes subastas, será obligatorio enviar a la Asociación la inscripción debidamente cumplimentada antes del 15 de marzo, siguiendo en todo momento las indicaciones especificadas en los puntos anteriores. Los ganaderos interesados podrán enviar dichas inscripciones debidamente cumplimentadas a través de correo electrónico o postal, o bien, vía WhatsApp, preferiblemente en formato Excel.



ASOCIACION NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO MERINO



- Una vez finalizada la subasta, los animales adjudicados serán responsabilidad del ganadero comprador. En este sentido, este deberá ocuparse de:
- La gestión de las guías de movimiento de los animales que se le hayan adjudicado y la retirada de estos.
- Una vez finalizada la Subasta los animales deberán retirarse de las instalaciones del Certamen Ganadero dentro del plazo establecido para ello.
- Los animales se subastarán:
 - Hembras en lotes de 10 animales, salvo que el número de hembras ofertadas por la ganadería no sea múltiplo de 10, en cuyo caso se realizarán lotes de 10 hembras hasta que se pueda, quedando el pico de hembras para el último lote ofertado por la ganadería.
 - Machos de uno en uno. Será obligación del ganadero poner en el dorso de cada macho, los últimos 5 números del crotal. (empezando desde la cruz a la cola)
- Está terminantemente prohibido subastar sus propios ejemplares por el ganadero-criador-vendedor, ni por personas con relación familiar directa con él (primer y segundo grado), salvo por causa justificada, que sea permitida por las Entidades FERIALES correspondientes.
- Si fuera necesario por exceso de la oferta de animales o ganaderías al objeto de participar en la Subasta pertinente, se aplicará lo siguiente:
 - El número de animales que podrán asistir a cada Subasta se determinará teniendo en cuenta la media del número de animales vendidos en los dos últimos años.
 - El reparto del número de animales que corresponda llevar a cada ganadería solicitante se realizará por la Asociación, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - 1) N.º de animales inscritos en el Libro Genealógico.
 - 2) Antigüedad de la ganadería en la Asociación.
 - 3) N.º de sementales valorados genéticamente el año anterior (no podrá asistir a la subasta ninguna ganadería



que no haya realizado valoraciones en los últimos meses).

Estas 3 condiciones se valorarán para cada subasta en un porcentaje del 33,33 % cada una, valorando por separado las Subastas de los machos de las hembras.

- Establecimiento de un límite de animales por Subasta para cada ganadería: Ningún socio-ganadero podrá superar el 30% de ejemplares por Subasta, salvo que no existiera oferta suficiente para cubrirla.
- Requisitos sanitarios de cada certamen: Todos los animales deberán cumplir los requisitos sanitarios establecidos para cada Certamen Ganadero.
- Para las subastas recogidas dentro del calendario oficial publicado anualmente, de los certámenes de ganado selecto de carácter nacional y aprobado por la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, es obligatorio para los animales a subastar, ser animales valorados positivamente o hijos de animales mejorantes, a excepción de las variedades Negra y Montes Universales.

Cumpliendo el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero artículo 23 punto c): En el caso de las subastas nacionales de ganado, salvo para las razas amenazadas, admitir únicamente animales tengan valoración genética positiva de acuerdo con su programa de cría o que sean descendientes de animales mejorantes.

No siendo obligatorio para el resto de las subastas que no se encuentran en el calendario oficial.

SUBASTAS PARA ANIMALES CON EDAD MINIMA DE 8 MESES

Condiciones de los animales para poder participar en las Subastas con edad mínima de 8 meses

- **Puntuación morfológica:** La puntuación morfológica mínima para Certámenes Ganaderos-Subastas será de 76 puntos en hembras y de 78 puntos en machos.
- **Límites de edad de los animales:**
 - La edad mínima para hembras y machos es 8 meses.
 - La edad máxima para hembras es 18 meses.
 - La edad máxima para machos es 24 meses.
- **Requisitos respecto al genotipado de Scrapie:**



- Todos los machos asistentes a las subastas deberán ser R1.
- Las hembras deberán ser R1, R2 o R3.

Precio de arranque:

- MACHOS: 400 EUROS
- HEMBRAS: 180 EUROS

SUBASTAS PARA ANIMALES CON EDAD MINIMA DE 4 MESES

Sin Puntuación morfológica:

Límites de edad de los animales y precios:

Edad:

La edad mínima para hembras y machos es 4 meses.

La edad máxima para hembras y machos es de 8 meses.

Precio de arranque:

MACHOS: 200 EUROS

HEMBRAS: 150 EUROS

No es obligatorio el Requisitos respecto al genotipado de Scrapie.

No es obligatorio ser animales valorados positivamente o hijos de animales mejorantes